

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

HACE SABER

QUE EN EL EXPEDIENTE No. **1360-2020 ADELANTADO** EN CONTRA DE **CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA** y **MICHEL ENRIQUE VEGA CUELLO** SE DICTÓ INVESTIGACION DISCIPLINARIA FECHADO EL 31 DE AGOSTO DE 2022.

Que, el día 7 de octubre de 2022, se envió la comunicación a la última dirección registrada en su hoja de vida, de conformidad con la información suministrada por la Dirección de Gestión Humana del ICBF, citando al investigado para proceder a la notificación personal de que trata el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019.

Que dicha comunicación se entregó de acuerdo con el comprobante de trazabilidad de la empresa de correos, sin que a la fecha se haya logrado comunicación con el disciplinable o éste haya comparecido ni autorizado la notificación por medios electrónicos, ya que no existe información de dirección electrónica de contacto.

Que, de conformidad con lo anterior, procede la notificación por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Así las cosas, se fija el presente edicto para notificar a la Sr.(a) **CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA** y **MICHEL ENRIQUE VEGA CUELLO**, la decisión adoptada mediante Auto No. 2485 de fecha 31 de agosto de 2022, adoptada en el expediente disciplinario No. **1360-2020** el cual, en la parte resolutoria indica lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Iniciar Investigación Disciplinaria en contra de los servidores: **CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'118.818.214 y **MICHEL ENRIQUE VEGA CUELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77'094.655; quienes para la época de los hechos se desempeñaban como Defensores de Familia del Centro Zonal Maicao de la Regional ICBF Guajira; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

2.1 Oficiar a la **Coordinación del Centro Zonal Maicao de la Regional ICBF Guajira**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles remita con destino a esta Oficina de forma discriminada, legible, foliada y digitalizada en formato PDF, la siguiente información:

2.1.1 Para que allegue informe del procedimiento señalado en la ley, resolución o lineamiento interno, del cambio de procesos PARD o reasignación de los dichos procesos, en caso de ausencia administrativa del Defensor de Familia o reasignación de Defensor de Familia, -lineamiento internos o los pertinentes para la vigencia del año 2018.

2.1.2 Remitir copia de las actas de asignación de las peticiones con relación a los Defensores de Familia **CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA** y **MICHEL ENRIQUE VEGA CUELLO**, para la vigencia del año 2018.

2.1.3 Se remitan las actas de reasignación de procesos a los servidores **CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA** y **MICHEL ENRIQUE VEGA CUELLO**, señalando ¿Cuándo?, ¿Cómo?, ¿Dónde? y ¿a quien fueron resignados dichos procesos?, la información debe allegarse de forma legible y en formato PDF, para la vigencia del año 2018.

2.1.4 Se remita copia legible del documento que contenga la entrega e inventario de procesos a cargo a cargo de los servidores **CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA** y **MICHEL ENRIQUE VEGA CUELLO**, Defensores de Familia, para la vigencia del año 2018.

2.1.5 Se remita copia de los siguientes documentos que se relacionan a continuación:

a. Copia de los oficios con radicado No. E-2018-293192 del 25 de junio y 30 de julio del año 2018, suscritos por la Procuraduría 24 Judicial II para la Defensa de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, peticiones dirigidas al servidor **CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA**, dentro del PARD adelantado en favor la NNA SHEYLA ANDREA OSORIO BOLAÑO.

b. Copia de la planilla de radicación del Centro Zonal Maicao y de la Defensoría de Familia, si es del caso; de los oficios con radicado No. E-2018-293192 del 25 de junio y 30 de julio del año 2018, suscritos por la Procuraduría 24 Judicial II para la Defensa de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, peticiones dirigidas al servidor **CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA**.

c. Remitir Copia Integra de la respuesta otorgada a las peticiones realizadas con radicado No. E-2018-293192 del 25 de junio y 30 de julio del año 2018, suscritos por la Procuraduría 24 Judicial II para la Defensa de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, peticiones dirigidas al servidor **CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA**, indicando el seguimiento que adelantaba el Centro Zonal Maicao de la contestación a las peticiones y requerimiento a los órganos de control.

2.1.6 Se remita copia integra de la Historia de Atención de la NNA SHEYLA ANDREA OSORIO BOLAÑO, digitalizada en formato PDF.

2.1.7 Se remita los radicados del Sistema de Información Misional (SIM), que se encuentren con relación a la NNA SHEYLA ANDREA OSORIO BOLAÑO.

2.2 Oficiar al **Grupo de Protección de la Regional ICBF Guajira**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles remita con destino a esta Oficina, de forma discriminada, legible, foliada y digitalizada en formato PDF, la siguiente información:

2.2.1 El número de procesos activos que tenía a cargo cada uno de los Defensores de Familia, del **Centro Zonal Maicao de la Regional ICBF Guajira**, durante la vigencia del año 2018, de ese total: ¿en cuantos se ordenó apertura de investigación?, ¿en cuantos se emitió resolución de vulneración o adoptabilidad?, y de la totalidad de los procesos reportados, ¿cuántas actuaciones – entiéndase autos, citaciones, oficios, audiencias – se adelantaron para la vigencia del año 2018?, referida, así:

Defensor adscrito al Centro Zonal (Área Protección)	La Defensoría tuvo a cargo un equipo técnico interdisciplinario para esa vigencia (En caso de No, indicar los motivos y actuaciones adelantadas a nivel zonal y regional)	Número de peticiones direccionadas al Defensor de Familia durante la vigencia	Número de aperturas PARD	Cuántos definidos término	PARD en
Ej. Diego	Si	20	10	5	

2.3 Oficiar a la **Dirección de la Regional ICBF Guajira**, para que dentro del término cinco (5) días hábiles remita con destino a esta Oficina, de forma discriminada, legible, foliada y digitalizada en formato PDF, la siguiente información:

2.3.1 Si dentro del proceso PARD en favor de la NNA SHEYLA ANDREA OSORIO BOLAÑO; se recibió solicitud de prórroga para fallar, y en caso afirmativo indicar el trámite dado a la misma, refiriendo los nombres de los profesionales que se asignaron para tal fin y allegando copia de la solicitud y acto administrativo mediante la cual se decidió.

2.3.2 Para que allegue, las respectivas evidencias, documentos, actas o similares, de peticiones, pliego de condiciones del Sindicato del ICBF, referente a la carga laboral y la ausencia de personal en el Centro Zonal Maicao de la Regional ICBF Guajira, para la vigencia del año 2018.

2.4 Oficiar a la **Subdirección de Mejoramiento Organizacional del ICBF**, para que dentro del término de diez (10) días calendario remita con destino a esta Oficina, de forma discriminada, legible, foliada y digitalizada en formato PDF, la siguiente información:

2.4.1 Informa si existe algún estudio, auditoria y/o concepto de cargas laborales efectuadas en el Centro Zonal Maicao de la Regional ICBF Guajira, para la vigencia de los años 2017 y 2018; de ser positiva la existencia de dichos estudios, remitir copia íntegra y digitalizada en formato PDF, con sus respectivos anexos, en el que se encuentren los resultados y/o recomendaciones de este para el Centro Zonal Maicao.

2.5 Oficiar a la Procuraduría 24 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, para que en el término de diez (10) días calendario remita con destino a esta Oficina, de forma discriminada, legible, foliada y digitalizada en formato PDF, la siguiente información referente a los hallazgos dentro del PARD adelantado en favor de la NNA SHEYLA ANDREA OSORIO BOLANO, en el Centro Zonal Maicao de la Regional ICBF Guajira.

2.6 Tener como tales las pruebas allegadas en el curso de la Indagación Preliminar

2.7 Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos y el consecuente perfeccionamiento de la Investigación Disciplinaria

TERCERO. Citar y escuchar en diligencia de versión libre a los investigados, señores **CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'118.818.214 y **MICHEL ENRIQUE VEGA CUELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77'094.655; por si es su voluntad hacerlo; o de confesión, solos si es manifestada o solicitada por los disciplinados.

CUARTO. Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

a) Incorporar a la actuación, los antecedentes disciplinarios de los investigados **CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'118.818.214 y **MICHEL ENRIQUE VEGA CUELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77'094.655; de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4° del artículo 215 de la Ley 1952 del año 2019, modificada por la Ley 2094 del año 2021.

b) Oficiar al **Grupo de Administrativo y/o Gestión Humana de la Regional ICBF Guajira**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles remita con destino a esta Oficina, la (s) certificación (es) de la condición de servidores públicos de los señores **CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'118.818.214 y **MICHEL ENRIQUE VEGA CUELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77'094.655; quienes para la época de los hechos se desempeñaban como **Defensores de Familia** del Centro Zonal Maicao de la Regional ICBF Guajira; remitiendo en copia legible, foliadas y digitalizadas en formato PDF, la siguiente información:

- Actos de nombramiento y posesión de los señores **CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA** y **MICHEL ENRIQUE VEGA CUELLO**, en su calidad de Defensores de Familia y que ocupaba para la época de los hechos, en la vigencia del año 2018.

- Certificación, la cual debe contener: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono; fechas de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la junta directiva de algún sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.

- Copia del manual de funciones vigente para la época de los hechos correspondientes al cargo de Defensor de Familia, cargo que para entonces ocupaban los disciplinados.

- Copia de la hoja de vida de la Función Pública, con todos sus anexos de los disciplinados **CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA** y **MICHEL ENRIQUE VEGA CUELLO**.

c) Notificar personalmente a los investigados señores **CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'118.818.214 y **MICHEL ENRIQUE VEGA CUELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77'094.655; quienes para la época de los hechos se desempeñaban como **Defensores de Familia del Centro Zonal Maicao de la Regional ICBF Guajira**, de la determinación tomada en esta providencia, relacionando los derechos que le asisten, informando acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión y aceptación de cargos prevista en el artículo 162 del Código General Disciplinario¹ y advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

De igual, manera deberán suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto librense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

Si transcurrido el termino de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece, se fijará edicto por el termino de tres (3) días para notificar la providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la ley 1952 de 2019 y la ley 2094 de 2021. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo conforme lo indica el artículo 129 del Código General Disciplinario.

d) Dar aviso inmediato a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional Guajira, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de acuerdo con los mecanismos electrónicos y condiciones establecidas por la Procuraduría General de la Nación, conforme lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

QUINTO: Comisionar con amplias facultades al profesional al abogado **OSCAR FERNANDO ACEVEDO SERRATO** y/o a quien designe el Despacho, para que practique las diligencias y pruebas decretadas para el perfeccionamiento de esta Investigación dentro del termino consagrado en el Artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, modificada por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021 y de conformidad con lo previsto en el Artículo 152 de la misma Ley.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

SE FIJA HOY, 7 DE DICIEMBRE DE 2022, SIENDO LAS 8:00 DE LA MAÑANA.


GISELLE PINZON SALAZAR
Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

SE DESFIJA HOY, _____, SIENDO LAS 5:00 DE LA TARDE.

GISELLE PINZON SALAZAR
Auxiliar Administrativo